

MODIFICACION PUNTUAL N° 14 NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES DE ABEJAR, SORIA.

EMPLAZAMIENTO : POLIGONO 2. PARCELAS 5522 y 5523. MOLIMIENTO, ABEJAR. SORIA.

PROMOVIDO POR : ANGEL TERESA MATEO.

ARQUITECTO : FELIPE CEÑA JODRA.

EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.

EVALUACION AMBIENTAL ESTRATEGICA SIMPLIFICADA.

1. ANTECEDENTES.

Por encargo del promotor arriba indicado, se realiza el presente Estudio Ambiental Estratégico (DAE), para tramitar la Modificación Puntual número 14 de las Normas Subsidiarias Municipales de Abejar.

Es autor del EAE, el arquitecto D. Felipe Ceña Jodra, colegiado nº 310 del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León Este, Demarcación de Soria.

De conformidad con el Art. 157.2 del vigente Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL), la evaluación ambiental no es exigible ya que la presente ordenación, no clasifica suelo como urbano o urbanizable, no incrementa en más de un 20% la superficie conjunta del suelo urbano y urbanizable con respecto a la ordenación anterior, no modifica vías pecuarias, montes de utilidad pública, zonas húmedas catalogadas o terrenos clasificados como suelo rústico con protección natural, y no modifica la clasificación de suelo en Espacios Naturales Protegidos o en espacios de la Red Natura 2000.

La evaluación de impacto ambiental, de conformidad con el Art. 157.3 del RUCyL, tampoco es exigible, ya que no se trata de un instrumento de planeamiento urbanístico que establezca la ordenación detallada de proyectos de urbanización en zonas naturales o seminaturales, es decir se está refiriendo a los instrumentos que sirven para proyectar una urbanización, y en Castilla y León, esos instrumentos son los Planes Parciales y demás instrumentos de planeamiento urbanístico que sirven para establecer la ordenación detallada.

No obstante, los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones son “Planes” en terminología ambiental que deben ser sometidos a Evaluación Ambiental Estratégica; la tramitación ambiental de un plan o programa ya no depende de si es Ordenación General o Detallada, en consecuencia todas las modificaciones de planeamiento urbanístico (en los que se incluye esta propuesta), deben tramitarse conforme establece la Sección Segunda “procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión de informe ambiental estratégico” (art. 29 a 32 de la Ley 21/2013).

2. OBJETIVOS DE ESTA MODIFICACION PUNTUAL DE NORMAS.

Se redacta esta Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias Municipales de Abejar, actualmente en vigor, aprobadas con fecha 6 de agosto 1.996, entrando en vigor el día 28 de enero de 1.997, fecha de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León, que de conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera 1.b, de la ley 5/99 de 8 de abril de Urbanismo de Castilla y León, permanece vigente, con objeto de modificar algunas determinaciones contenidas en las propias Normas Subsidiarias Municipales de Planeamiento Urbanístico de Abejar.

Se redacta el presente trabajo de Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Abejar, de iniciativa privada, por encargo de Angel Teresa Mateo, con el fin de ampliar el suelo urbano en el límite norte, hacia el oeste, del núcleo de población, concretamente en las dos fincas cuyas referencias catastrales figuran en el encabezamiento, que estaban incluidas en un Sector de Desarrollo de Suelo Urbano, en concreto dentro del Plan Especial de las Eras del Molimiento y Eras del Lomo. En la actualidad estas parcelas en su límite sur, cuentan con todos los servicios urbanísticos.

Debemos recordar qué desde la aprobación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal en vigor, enero de 1997, no se ha producido ninguna tentativa para llevar adelante el desarrollo de este Sector de Desarrollo de Suelo Urbano.

En el lado sur de la calle que delimita las dos parcelas objeto de esta Modificación de Planeamiento: calle Eras de la Fuente y calle Somera, existen solares y edificaciones incluidas dentro del suelo urbano del municipio y poseen todos los servicios urbanísticos: acceso rodado, red municipal de saneamiento y abastecimiento de agua y suministro eléctrico.

El ámbito definido para esta Modificación de Normas Subsidiarias, vendría definido por:

Parcela 5522

Sur, calle Eras de la Fuente, línea recta de 15,03m., 4,22 m.

Norte, parcelas del polígono 2: 5519 y 5521, línea quebrada de dos tramos de 11,92m., 7,12 m.

Oeste, parcela del polígono 2: 5520, con una longitud de 34,88 m.

Este, parcela del polígono 2: 5523, línea quebrada de tres tramos de 27,15m, 8,94m y 3,05m.

La superficie de esta parcela es de 586,00 m², según los datos catastrales y de 607,20 m² de acuerdo con el levantamiento topográfico efectuado.

Parcela 5523

Sur, calle Eras de la Fuente y calle Somera, línea quebrada de dos tramos de 4,22 m. y 12,13 m.

Norte, parcelas del polígono 2: 5521, línea recta 16,03m.

Oeste, parcela del polígono 2: 5522, línea quebrada de tres tramos de 27,15m, 8,94m y 3,05m.

Este, parcela del polígono 2: 5524, con una longitud de 32,65 m.

La superficie de esta parcela es de 561,00 m², según los datos catastrales y de 588,94 m² de acuerdo con el levantamiento topográfico efectuado.

La superficie incluida en esta Modificación es de 1.147,00 m², según los datos catastrales y de 1.196,14 m² de acuerdo con el levantamiento topográfico efectuado.

El ámbito de esta modificación, queda recogido en la documentación gráfica que acompaña a este texto.

3. ALCANCE Y CONTENIDO DE ESTA MODIFICACION DE NORMAS URBANISTICAS.

Una vez justificado que cuenta con las condiciones requeridas para ser clasificado como suelo urbano, se podrá aplicar sobre su superficie las determinaciones contenidas en las Normas Subsidiarias en vigor, en concreto en los artículos 123 y siguientes: ZONA DE CRECIMIENTO EN VOLUMETRÍA OPCIONAL. CLAVE 2, que: "... comprende aquellos suelos consolidados muy próximos a las zonas de primer crecimiento alrededor del núcleo primero de Abejar y el suelo destinado a acoger los crecimientos del pueblo, cuya función es la sutura del núcleo consolidado" .

Las nuevas edificaciones podrán acogerse a distintas tipologías: vivienda unifamiliar aislada, en hilera o pareadas, etc., manteniendo en cualquier caso las características generales del entorno y protegiendo las condiciones paisajísticas del área en que se ubican.

4. DESARROLLO PREVISIBLE DE ESTA MODIFICACION DE NORMAS URBANISTICAS.

Las finalidades y objetivos específicos de la presente modificación puntual de planeamiento son las determinaciones siguientes:

En el suelo urbano consolidado, modificar su delimitación para incluir las parcelas objeto de la modificación, situadas en el emplazamiento indicado en la documentación gráfica y catastral, al reunir en su totalidad las condiciones de suelo urbano consolidado.

En la actualidad, el espacio objeto de esta Modificación de Normas, se encuentra más integrada en el tejido urbano que en el momento de redacción de las Normas Subsidiarias hace 26 años, al haberse desarrollado y mejorado las infraestructuras generales del municipio, incluidas las de estas calles. Ambas parcelas cuentan con acceso rodado, bien desde la calle Eras de la Fuente o desde la calle Somera, es decir cuentan con acceso público integrado en la malla urbana /red vial, y servicios de abastecimiento de agua, saneamiento, suministro de energía eléctrica y alumbrado público.

5. CARACTERIZACION DE LA SITUACION DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DE LA MODIFICACION.

Encuadre geográfico.

Abejar es una localidad y también un municipio de la provincia de Soria, partido judicial de Soria, Comunidad Autónoma de Castilla y León, España. Pueblo de la comarca de Pinares. Sus coordenadas geográficas son las siguientes:

Latitud 41.8075 °

Longitud -2.785556 °

Latitud: 41°48'27" N

Longitud: 2°47'8" W

La provincia tiene una superficie de 10.306,42 km² y este municipio, que tiene una superficie de 23,43 km², cuenta según el padrón municipal para 2022 del INE con 273 habitantes y una densidad de 11,65 hab./km².

El municipio de Abejar está situado al noroeste de la provincia de Soria, concretamente a 28 Km. de la capital, en dirección Burgos por la N-234, y se encuentra a una altitud de 1.138 metros.

Los límites vienen marcados, al norte, por Pinar Grande, de la capital soriana, al sur por Calatañazor, al este con Herreros, pedanía de Cidones, y al oeste, con Cabrejas del Pinar. En esta localidad se encuentran parajes como el Río de la Dehesa, el mirador de la Atalaya, desde donde se pueden contemplar las sierras de Cebollera y Urbión, o el embalse de la Cuerda del Pozo.

Abejar está emplazado en la solana de una loma que protege de los fríos vientos del invierno. La cercanía de la Sierra de Urbión hace que Abejar disponga de un clima de inviernos largos y fríos, con veranos poco lluviosos y cortos. El otoño se destaca el colorido de los diferentes bosques de hoja caduca entre el verdor perenne de los pinos.

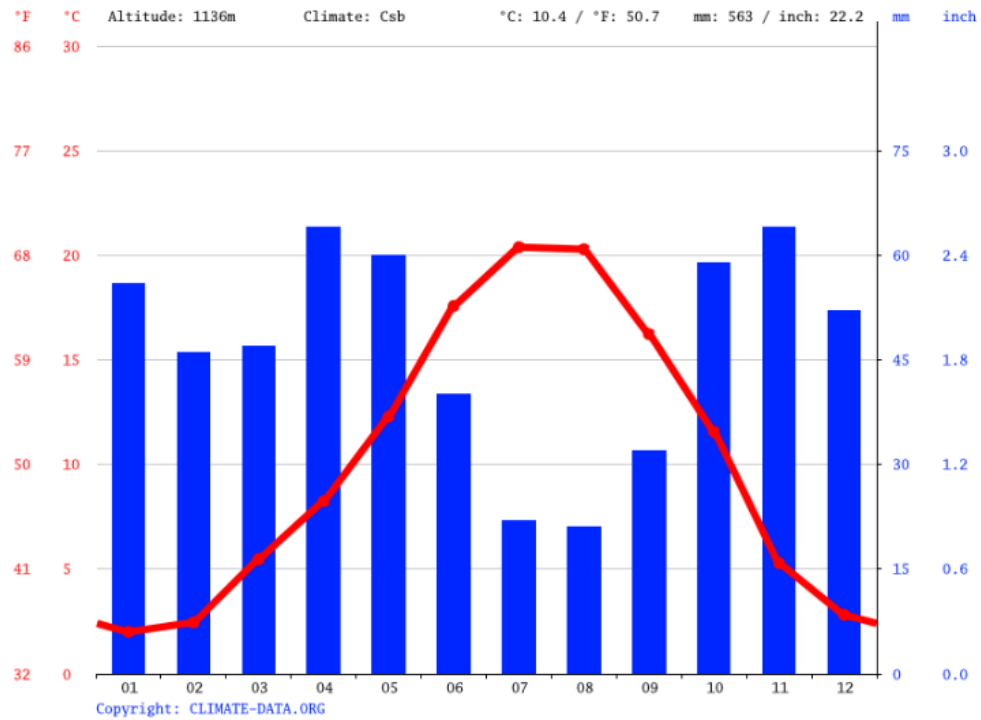
Climatología

El clima de Abejar se clasifica como cálido y templado. La lluvia en Abejar cae sobre todo en el invierno, con relativamente poca lluvia en el verano. La clasificación del clima de Köppen-Geiger es Csb. La temperatura promedio en Abejar es 10.4 °C. Precipitaciones aquí promedios 563 mm.

Abejar se ubica en el hemisferio norte. El verano se inicia a finales de junio y finaliza en septiembre. Estos son los meses de verano: junio, julio, agosto, septiembre.

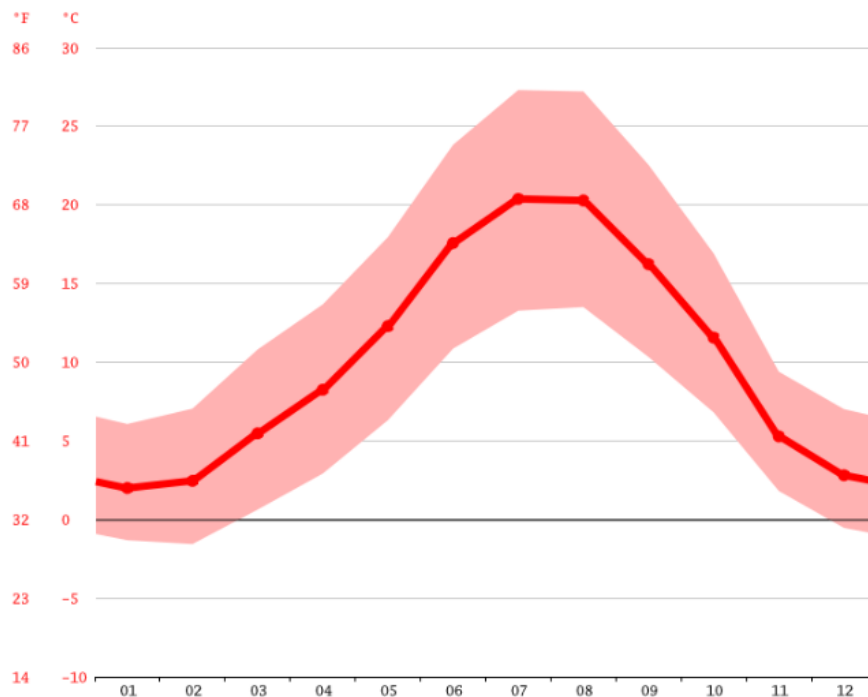
En Abejar, los veranos son cortos, calurosos, secos y mayormente despejados y los inviernos son largos, muy frío, nevados y parcialmente nublados. Durante el transcurso del año, la temperatura generalmente varía de -2 °C a 27 °C y rara vez baja a menos de -6 °C o sube a más de 32 °C.

CLIMOGRAMA ABEJAR



La menor cantidad de lluvia ocurre en agosto. El promedio de este mes es 21 mm. En abril, la precipitación alcanza su pico, con un promedio de 64 mm.

DIAGRAMA DE TEMPERATURA ABEJAR



Las temperaturas son más altas en promedio en julio, alrededor de 20.4 °C. A 2.0 °C en promedio, enero es el mes más frío del año.

TABLA CLIMÁTICA // DATOS HISTÓRICOS DEL TIEMPO ABEJAR

< >

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Temperatura media (°C)	2	2.5	5.5	8.2	12.3	17.6	20.4	20.3	16.2	11.6	5.3	2.8
Temperatura mín. (°C)	-1.3	-1.6	0.6	2.9	6.3	10.9	13.3	13.5	10.3	6.8	1.8	-0.5
Temperatura máx. (°C)	6.1	7	10.8	13.7	18	23.8	27.3	27.2	22.6	16.9	9.4	7
Precipitación (mm)	56	46	47	64	60	40	22	21	32	59	64	52
Humedad(%)	81%	76%	69%	67%	62%	53%	46%	45%	54%	67%	79%	78%
Días lluviosos (días)	8	6	7	9	9	6	3	4	5	7	8	7
Horas de sol (horas)	4.6	5.4	6.7	8.0	10.2	11.9	12.6	11.6	9.6	7.1	4.7	4.6

Data: 1991 - 2021 Temperatura mín. (°C), Temperatura máx. (°C), Precipitación (mm), Humedad, Días lluviosos. Data: 1999 - 2019: Horas de sol

La variación en la precipitación entre los meses más secos y más húmedos es 43 mm. La variación en la temperatura anual está alrededor de 18.4 °C.

La humedad relativa más baja del año es en agosto (45.44 %). El mes con mayor humedad es enero (81.49 %). La mayor cantidad de días lluviosos en un mes es 11.53 y ocurre en mayo. El mes con la menor cantidad de días lluviosos es julio con 4.37 días.

Geología

Geológicamente, la superficie incluida en esta figura de planeamiento está constituida por arenas, areniscas, micro-conglomerados y lechos carbonosos.

Geotecnia

Desde el punto de vista geotécnico, no se ha hecho un estudio específico en este sentido, previéndose la realización del mismo con carácter previo a la edificación que pueda desarrollarse dentro de la superficie incluida en esta Modificación Puntual, si bien, de la documentación existente sobre el territorio de manera genérica publicada por la Junta de Castilla y León, nos encontramos que está formado por materiales son arenas, areniscas micro-conglomerados y lechos carbonosos.

Su relieve presenta una clara pendiente en sentido norte, teniendo ambas parcelas su directriz en dirección norte sur. La máxima diferencia de cotas entre sus puntos con mayor desnivel se sitúa en torno a tres metros. El drenaje se considera aceptable en zonas llanas y, favorables en las restantes, efectuándose por escorrentía superficial y, en pequeño grado, por escorrentía a través de fisuras.

La capacidad de carga de sus materiales es media en zona de margas y limolitas y los asientos de magnitud media. Las calizas y otras litologías poseen capacidad de carga alta e inexistencia de asientos.

Hidrología

En la zona afectada y de acuerdo con la información del visor de la Junta de Castilla y León, no se localiza ningún cauce, encontrándose el más cercano, la acequia de Horcajo, aproximadamente 400m. Por lo tanto, no existe afección al Dominio Público Hidráulico ni a sus zonas de servidumbre y policía.

En cuanto a la posible afección por zonas o terrenos inundables, considerando la distancia existente desde el ámbito de estudio al cauce más cercano, (acequia de Horcajo), en principio se descarta esta afección.

Vegetación y fauna

No se observan en el terreno masas arboladas o especies vegetales que deban reseñarse. Se trata de una superficie de terreno de pastizales, junto con superficies en las que ya se ha llevado a cabo determinadas actuaciones características más propias del suelo urbano. Esta información queda recogida en la documentación gráfica de información. No queda recogida fauna de especial interés.

Paisaje

Del análisis de la información urbanística y de la disponible se deduce que los valores naturales del territorio presentan poca relevancia, tratándose de una zona, prácticamente incorporada a superficies parcialmente urbanizadas o en proceso de urbanización, con sus correspondientes características y peculiaridades y el resto como zona de pasto.

Elementos de valor natural o cultural

Sobre esta cuestión no existen afecciones del medio natural ni tampoco ninguna incidencia de los elementos patrimoniales catalogados.

Evolución del municipio.

Desarrollo y crecimiento urbano.

La evolución del municipio de Abejar es descendente en los últimos años, desde hace 10 años ha habido en torno a un descenso del 25% de la población. Las industrias existentes, vinculadas a la madera y derivados, elaboración de productos de alimentación y turismo, han conseguido estabilizar la población con ligeras variaciones de la misma. Se trata por tanto de un municipio estable, dentro de la actual situación de éstos en la provincia de Soria.

6. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES.

Previamente a la determinación de los efectos ambientales previsibles, conviene recordar que existen afecciones legales de tipo medioambiental relacionadas con los elementos naturales y culturales del territorio, como son las siguientes:

Hidrología

Según la vigente Ley de Aguas 1/2001 de 20 de julio, constituyen el dominio público hidráulico del Estado, entre otros elementos, los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas. Así mismo se indican que las márgenes de los cauces públicos están sujetas en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre de 5 metros de anchura para uso público que se regulará reglamentariamente, a una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen.

En el artículo 78 del RO 849/ 1986 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio público Hidráulico, se establece qué para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al Organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana u otras figuras de ordenamiento urbanístico hubieran sido informados por dicho Organismo y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al respecto.

El ámbito de esta propuesta no influye sobre cauces de corrientes naturales.

Espacios naturales protegidos.

El ámbito de esta figura de planeamiento afecta únicamente a una superficie situada en la periferia del suelo urbano, con características suficientes para considerarse suelo urbano, por lo que no existirán incidencias sobre ningún terreno o ámbito incluido en los espacios naturales protegidos.

Espacios culturales protegidos.

Esta tramitación urbanística afecta a una superficie de suelo en la que no existirán incidencias sobre ningún terreno o ámbito incluido en los espacios culturales protegidos. Entre los espacios culturales protegidos se incluyen los yacimientos arqueológicos y las vías pecuarias entre otros y no están incluidos ninguno de ellos en este ámbito.

Valoración de efectos ambientales previsibles.

Los efectos ambientales previsibles en función de cada uno de los aspectos de las ordenanzas en suelo urbano que forman parte de la ordenación recogida en esta propuesta serán los siguientes:

1.- Para edificaciones dedicadas a uso residencial en las modalidades de unifamiliar y plurifamiliar. Otros usos compatibles son: espectáculos públicos, institucional, etc.

MEDIO AMBIENTE	
AIRE	COMPATIBLE
GEOLOGÍA	COMPATIBLE
SUELO	COMPATIBLE
AGUA	COMPATIBLE
VEGETACIÓN	COMPATIBLE
FAUNA	COMPATIBLE
PAISAJE	COMPATIBLE
MEDIO SOCIOECONÓMICO	
URBANISMO Y USOS DEL SUELO	BENEFICIOSO
POBLACIÓN	BENEFICIOSO
ECONOMÍA	BENEFICIOSO
INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS	BENEFICIOSO
MEDIO CULTURAL	
PATRIMONIO CULTURAL	COMPATIBLE
VÍAS PECUARIAS	COMPATIBLE

2.- Para edificaciones dedicadas a dotacional o equipamiento, contemplando usos como: aparcamiento, cultural, turístico o recreativo, institucional.

MEDIO AMBIENTE	
AIRE	COMPATIBLE
GEOLOGÍA	COMPATIBLE
SUELO	COMPATIBLE
AGUA	COMPATIBLE
VEGETACIÓN	COMPATIBLE
FAUNA	COMPATIBLE
PAISAJE	COMPATIBLE
MEDIO SOCIOECONÓMICO	
URBANISMO Y USOS DEL SUELO	BENEFICIOSO
POBLACIÓN	BENEFICIOSO
ECONOMÍA	BENEFICIOSO
INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS	BENEFICIOSO
MEDIO CULTURAL	
PATRIMONIO CULTURAL	COMPATIBLE
VÍAS PECUARIAS	COMPATIBLE

3.- Para destino uso terciario: residencial público, residencia especial, comercial, oficinas, almacenes y pequeños talleres de industria artesanal.

MEDIO AMBIENTE	
AIRE	COMPATIBLE
GEOLOGÍA	COMPATIBLE
SUELO	COMPATIBLE
AGUA	COMPATIBLE
VEGETACIÓN	COMPATIBLE
FAUNA	COMPATIBLE
PAISAJE	COMPATIBLE
MEDIO SOCIOECONÓMICO	
URBANISMO Y USOS DEL SUELO	BENEFICIOSO
POBLACIÓN	BENEFICIOSO

ECONOMÍA	BENEFICIOSO
INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS	BENEFICIOSO
MEDIO CULTURAL	
PATRIMONIO CULTURAL	COMPATIBLE
VIAS PECUARIAS	COMPATIBLE
4. Para destino uso aparcamiento.	
MEDIO AMBIENTE	
AIRE	COMPATIBLE
GEOLOGÍA	COMPATIBLE
SUELO	COMPATIBLE
AGUA	COMPATIBLE
VEGETACIÓN	COMPATIBLE
FAUNA	COMPATIBLE
PAISAJE	COMPATIBLE
MEDIO SOCIOECONÓMICO	
URBANISMO Y USOS DEL SUELO	BENEFICIOSO
POBLACIÓN	BENEFICIOSO
ECONOMÍA	BENEFICIOSO
INFRAESTRUCTURAS Y SERVICIOS	BENEFICIOSO
MEDIO CULTURAL	
PATRIMONIO CULTURAL	COMPATIBLE
VIAS PECUARIAS	COMPATIBLE

Los impactos ambientales directos no se dan, ya que de la modificación propuesta no se derivan actuaciones inmediatas, ni generan ningún tipo de residuo, ni afectación ambiental, puesto que solo se busca desarrollar los usos compatibles recogidos en el planeamiento urbanístico en vigor mejorando y facilitando dichos usos respecto a su situación actual.

En todo caso, los impactos previsibles se darán en la fase de construcción de las edificaciones, (generación de residuos, ruido, riesgo de accidentes,...) que deberán ser reducidos conforme a la legislación aplicable, y sujetos a la preceptiva licencia municipal y sectorial en su caso.

7. MOTIVACION DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACION DE IMPACTO AMBIENTAL ESTRATEGICA SIMPLIFICADA.

La reciente modificación del art. 157 del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León sobre Trámite Ambiental establece la aplicación de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre (entrada en vigor 17/11/2014) que en su artículo 6 dice expresamente lo siguiente:

Ámbito de aplicación de la evaluación ambiental estratégica.

1. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica ordinaria los planes y programas, así como sus modificaciones, que se adopten o aprueben por una Administración pública y cuya elaboración y aprobación venga exigida por una disposición legal o reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma, cuando:

a) Establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental y se refieran a la agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, utilización del medio marino, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo; o bien,

b) Requieran una evaluación por afectar a espacios Red Natura 2000 en los términos previstos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

c) Los comprendidos en el apartado 2 cuando así lo decida caso por caso el órgano ambiental en el informe ambiental estratégico de acuerdo con los criterios del anexo V.

d) Los planes y programas incluidos en el apartado 2, cuando así lo determine el órgano ambiental, a solicitud del promotor.

2. Serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada:

- a) Las modificaciones menores de los planes y programas mencionados en el apartado anterior.
- b) Los planes y programas mencionados en el apartado anterior que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión.
- c) Los planes y programas que, estableciendo un marco para la autorización en el futuro de proyectos, no cumplan los demás requisitos mencionados en el apartado anterior.

Los instrumentos de planeamiento urbanístico y sus modificaciones son “Planes” en terminología ambiental que deben ser sometidos a Evaluación Ambiental Estratégica; la tramitación ambiental de un plan o programa ya no depende de si es Ordenación General o Detallada, en consecuencia todas las modificaciones de planeamiento urbanístico (en los que se incluye los Estudios de Detalle) deben tramitarse conforme establece la Sección Segunda “procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada para la emisión de informe ambiental estratégico” (art. 29 a 32 de la Ley 21/2013).

Es claro que la ley 21/2013, a la hora de determinar que se entiende por modificación, se centra en la entidad de los cambios propuestos sobre el planeamiento existente, lo cual, es coherente con la importancia que tiene, a continuación, la valoración de los efectos significativos.

Si nos atenemos a esta definición, la modificación que nos ocupa, cumple claramente con su sentido, ya que los cambios se restringen a la incorporación de una reducida superficie al ámbito de suelo urbano. Una modificación menor que no incide sobre el modelo territorial definido a través de la clasificación del suelo.

En base a lo expuesto, se deberá presentar ante la Consejería, junto con la documentación exigida por la legislación sectorial, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada del borrador del plan o programa y de este documento ambiental estratégico, para su comprobación, tramitación y aprobación conforme se establece en el artículo 29 de la Ley 21/2013.

8. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS.

Con la Modificación de Normas Urbanísticas Municipales propuesta y su posterior desarrollo se pueden establecer dos alternativas, que estarán vinculadas a su aprobación.

Estas Normas Urbanísticas no posibilitan una ordenación detallada de esta área, dado que transcurrido el tiempo para desarrollar este suelo urbano, dentro de un Sector de Desarrollo de Suelo Urbano, sin contemplar ningún tipo de definición de ordenación, zonificación, etc.; aunque se trate de un suelo que reúne las características de suelo urbano.

La alternativa 2 consistiría en la aprobación de esta propuesta: Modificación Puntual de Normas Urbanísticas Municipales, con los efectos ambientales previsibles descritos en el apartado 6º de este documento.

Con esta opción se ofrece una alternativa que posibilite el desarrollo urbanístico del municipio de Abejar, frente al tratamiento del planeamiento actual, que inicialmente contemplaba unas delimitaciones de un Sector de Desarrollo de Suelo Urbano, que por las propias dimensiones del Sector, así como por el número de propietarios incluidos en el mismo han hecho que su desarrollo sea inviable. Se mantienen en esta propuesta las determinaciones que para el suelo urbano se recogen en las actuales Normas Subsidiarias, en concreto las incluidas en la ZONA DE CRECIMIENTO EN VOLUMETRÍA OPCIONAL. CLAVE 2,

De acuerdo con lo expuesto, se consideran comparativamente las alternativas 1 y 2 como neutras y compatibles con el medio ambiente, si bien la alternativa 2 debe entenderse como la más beneficiosa para el desarrollo del núcleo urbano de Abejar, respetando en cualquier caso el medio ambiente.

9. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR y CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE DE LA APLICACIÓN DE LA NORMATIVA URBANISTICA, TOMANDO EN CONSIDERACION EL CAMBIO CLIMATICO.

Con la presente propuesta no se modifican vías pecuarias, montes de utilidad pública, zonas húmedas catalogadas o terrenos clasificados como suelo rústico con protección natural, y no modifica la clasificación de suelo en Espacios Naturales Protegidos o en espacios de la Red Natura 2000. La incorporación a suelo urbano contemplada o recogida en esta modificación, no supone por su reducido tamaño ninguna repercusión, o en todo caso mínima, sobre el resto urbano recogido y clasificado en las vigentes Normas Subsidiarias.

Se puede concluir que no existen efectos significativos sobre el medio ambiente, y por lo tanto no se considera necesarias medidas de prevención, de reducción o de corrección de cualquier efecto negativo dada su inexistencia.

10. DESCRIPCION DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA NORMATIVA URBANISTICA.

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana en su artículo 22.6, dispone lo siguiente:

"Las Administraciones competentes en materia de ordenación y ejecución urbanísticas deberán elevar al órgano que corresponda de entre sus órganos colegiados de gobierno, con la periodicidad mínima que fije la legislación en la materia, un informe de seguimiento de la actividad de ejecución urbanística de su competencia, que deberá considerar al menos la sostenibilidad ambiental y económica a que se refiere este artículo".

Los Municipios estarán obligados al informe al que se refiere el párrafo anterior cuando lo disponga la legislación en la materia y, al menos, cuando deban tener una Junta de Gobierno Local.

El informe a que se refieren los párrafos anteriores podrá surtir los efectos propios del seguimiento al que se refiere la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, cuando cumpla todos los requisitos en ella exigidos."

El Ayuntamiento de Abejar elaborará periódicamente un informe de seguimiento de la actividad de ejecución urbanística donde se considerará la sostenibilidad ambiental.

Con este informe de seguimiento que será trasladado al Pleno del Ayuntamiento y se trasladará a las administraciones afectadas que hayan participado en el proceso de esta Evaluación Ambiental Estratégica, se da por cumplidos los requisitos exigidos por la Ley 21/2013 para la evaluación estratégica de planes y programas.

Soria enero de dos mil veintitrés.



Fdo. Felipe Ceña Jodra.

MODIFICACION PUNTUAL Nº 14 NORMAS SUBSIDIARIAS MUNICIPALES DE ABEJAR, SORIA.

EMPLAZAMIENTO : POLIGONO 2. PARCELAS 5522 y 5523. MOLIMIENTO, ABEJAR. SORIA.

PROMOVIDO POR : ANGEL TERESA MATEO.

ARQUITECTO : FELIPE CEÑA JODRA.

EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.

DOCUMETACIÓN GRÁFICA.



EVALUACION AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

EA 1

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 14 NORMAS SUBSIDIARIAS ABEJAR (SORIA)

POLÍGONO 2. PARCELAS 5522 y 5523. MOLIMIENTO, ABEJAR

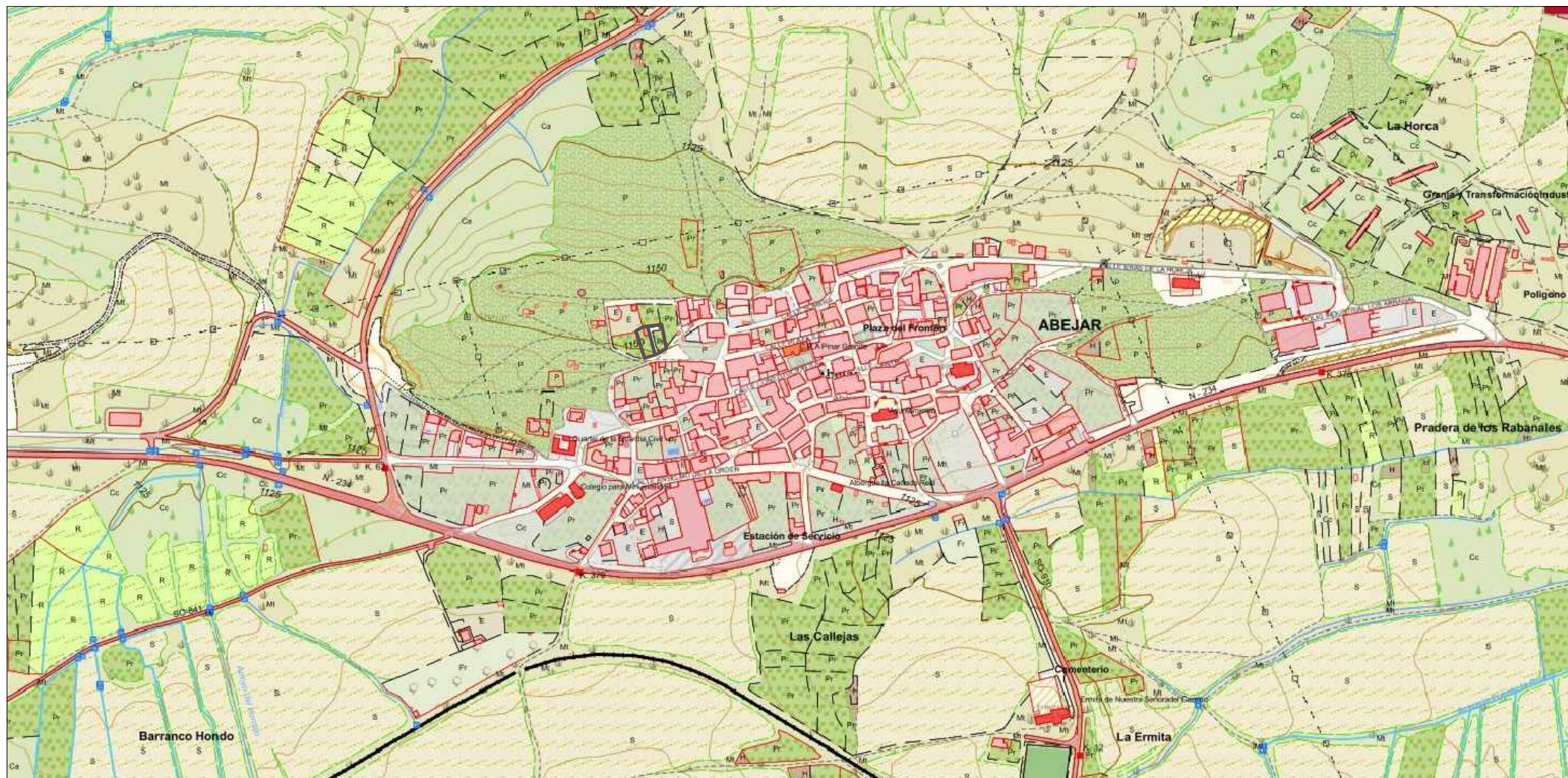
SITUACIÓN

ENERO 2022

ESCALA S.E

PROMOTOR: ANGEL TERESA MATEO

ARQUITECTO: FELIPE CEÑA JODRA



MAPA TOPOGRAFICO UNIFICADO CyL (IDECyL)

EVALUACION AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

EA 2

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 14 NORMAS SUBSIDIARIAS ABEJAR (SORIA)

POLÍGONO 2. PARCELAS 5522 y 5523. MOLIMIENTO, ABEJAR

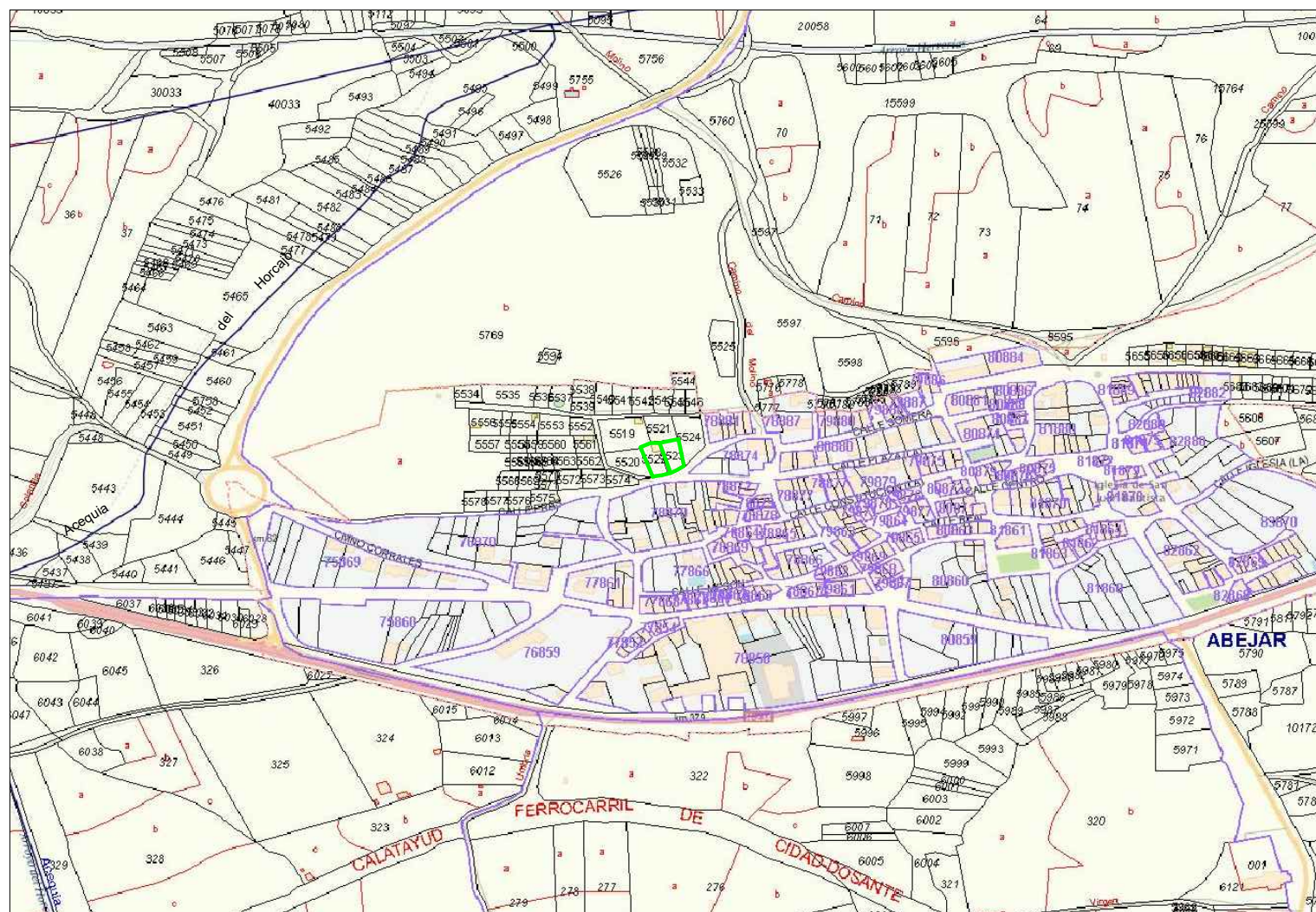
TOPOGRÁFICO

ENERO 2022

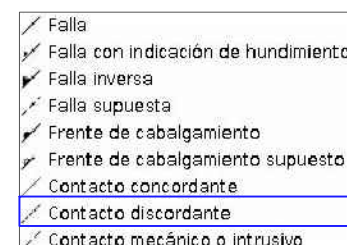
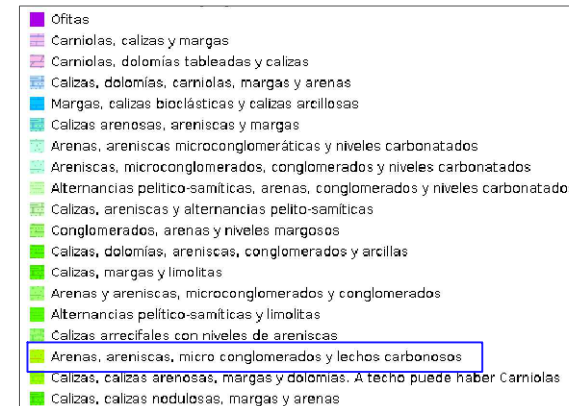
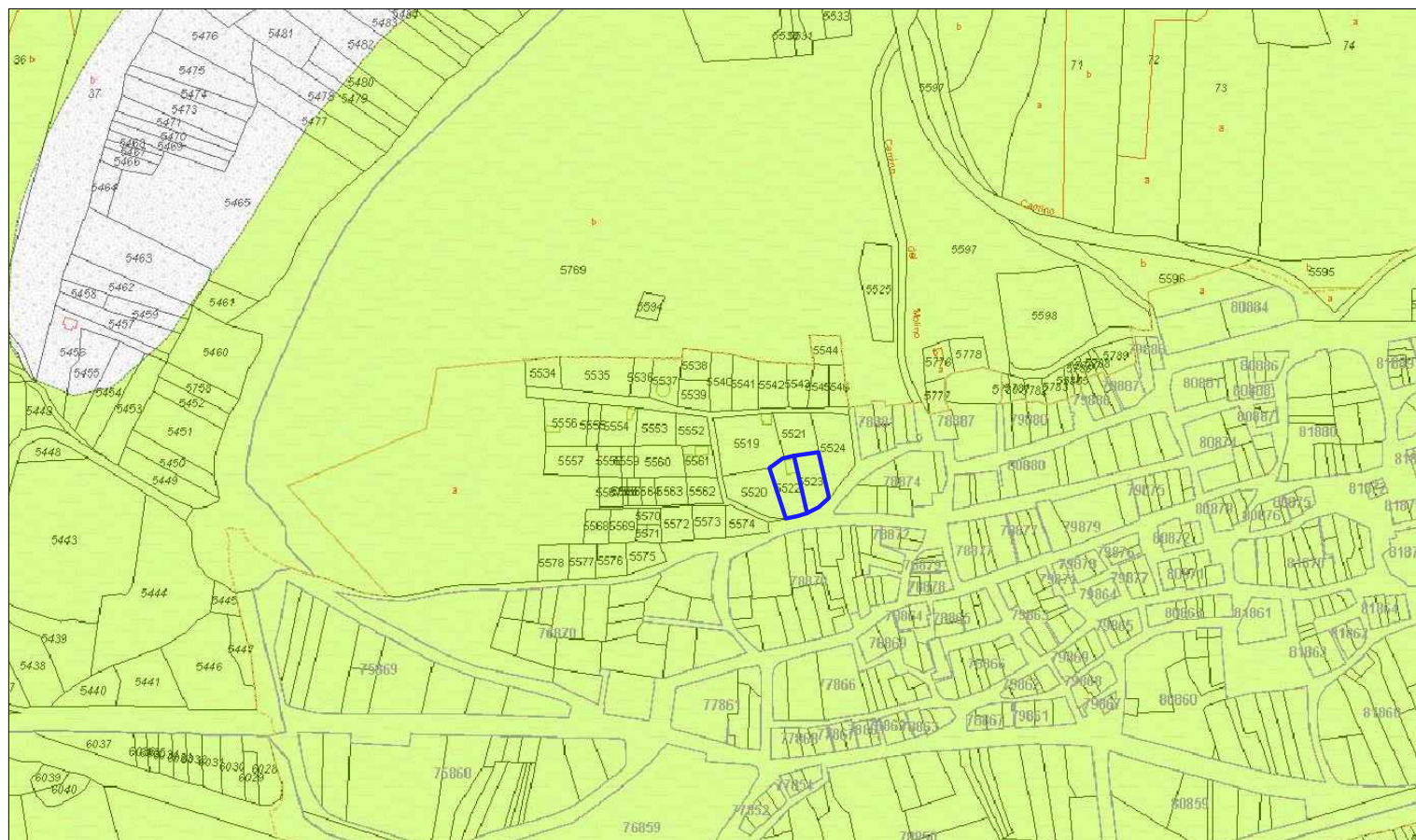
ESCALA S.E

PROMOTOR: ANGEL TERESA MATEO

ARQUITECTO: FELIPE CEÑA JODRA



MASAS DE AGUA (Mirame CHDUERO)



GEOLOGIA: TECTONICA y FORMACIONES LITOLOGICAS (IDECyL)

EVALUACION AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

EA 4

MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 14 NORMAS SUBSIDIARIAS ABEJAR (SORIA)

POLÍGONO 2. PARCELAS 5522 y 5523. MOLIMIENTO, ABEJAR

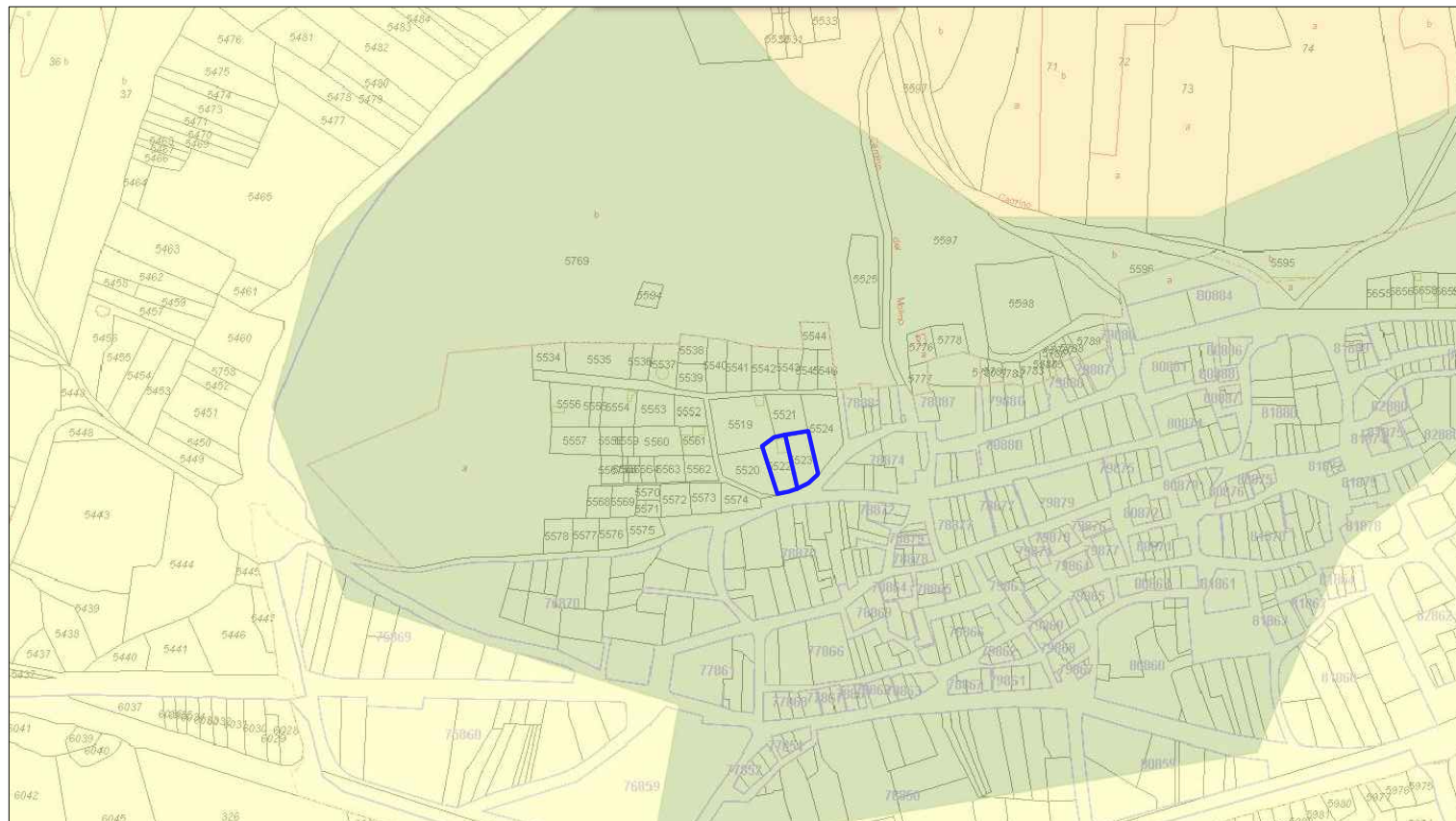
GEOLÓGICO

ENERO 2022

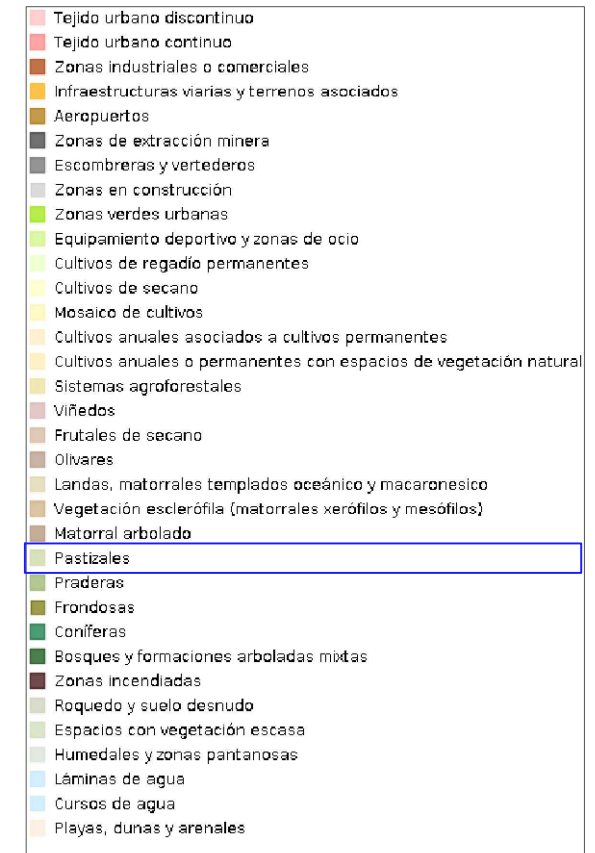
ESCALA S.E

PROMOTOR: ANGEL TERESA MATEO

ARQUITECTO: FELIPE CEÑA JODRA



USOS DEL SUELO: CORINE LC 2006 (IDECyL)



EVALUACION AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

EA 5

MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº 14 NORMAS SUBSIDIARIAS ABEJAR (SORIA)

POLÍGONO 2. PARCELAS 5522 y 5523. MOLIMIENTO, ABEJAR

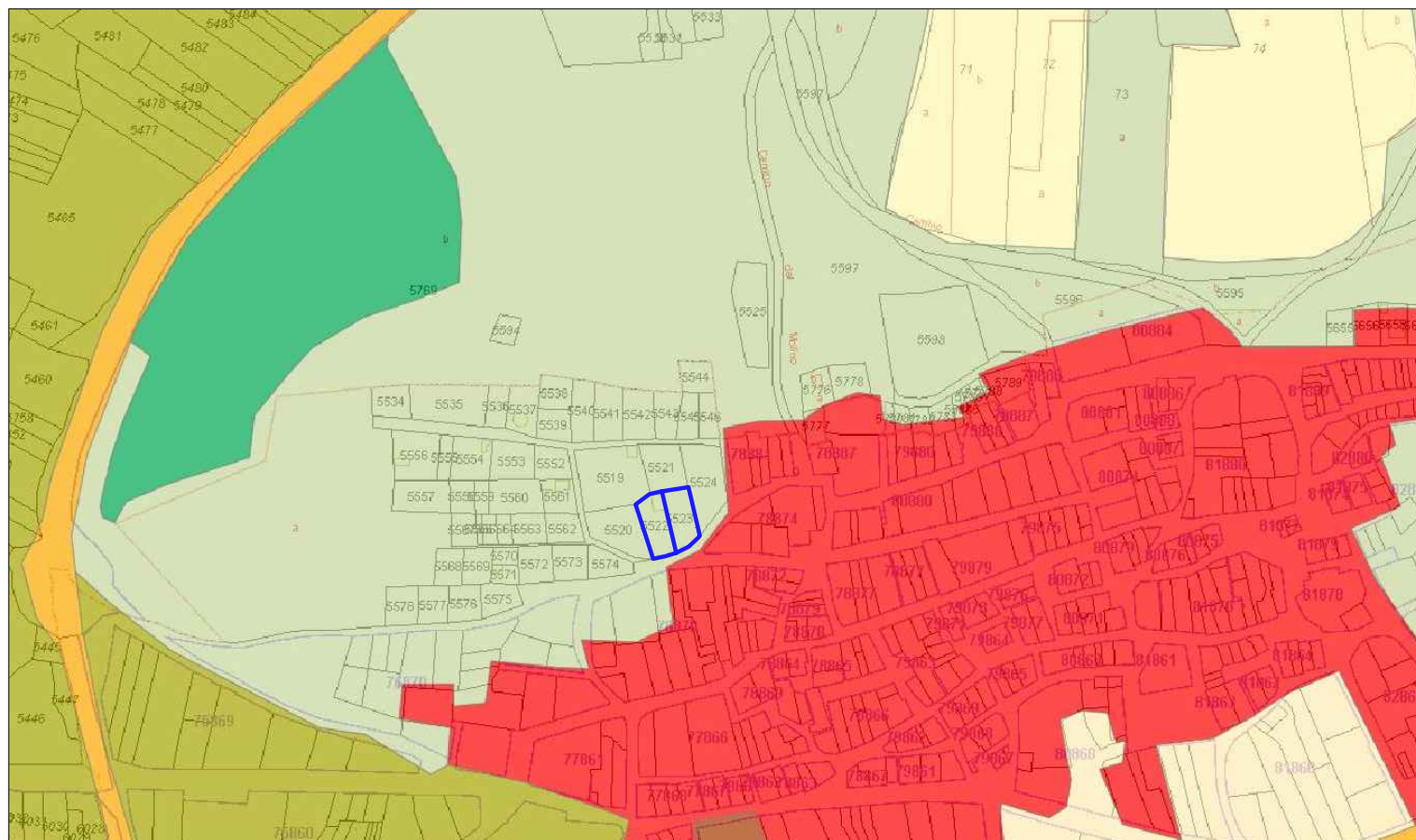
USOS DEL SUELO

ENERO 2022

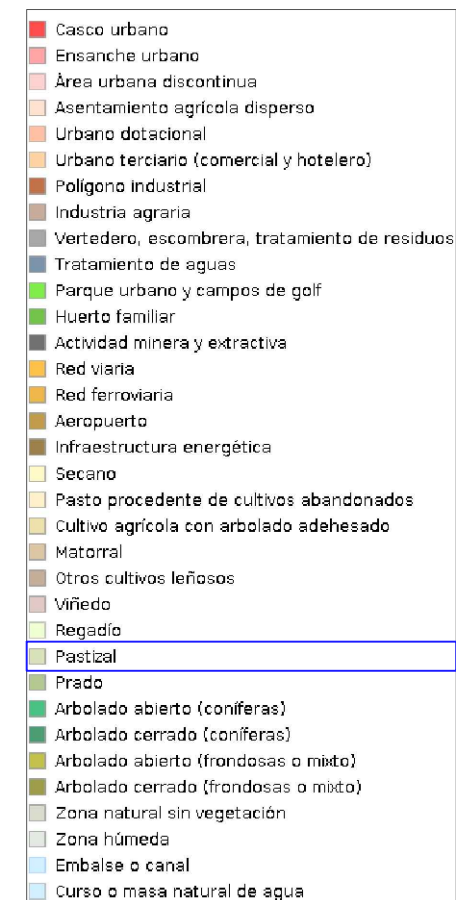
ESCALA S.E

PROMOTOR: ANGEL TERESA MATEO

ARQUITECTO: FELIPE CEÑA JODRA



USOS DEL SUELO: SIOSE 2005 (IDECyL)



EVALUACION AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

EA 6

MODIFICACIÓN PUNTUAL N° 14 NORMAS SUBSIDIARIAS ABEJAR (SORIA)

POLÍGONO 2. PARCELAS 5522 y 5523. MOLIMIENTO, ABEJAR

USOS DEL SUELO 2

ENERO 2022

ESCALA S.E

PROMOTOR: ANGEL TERESA MATEO

ARQUITECTO: FELIPE CEÑA JODRA